



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**VERBAL – SIMULACIÓN**  
47.001.31.53.005.2022.00175.00

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Se encuentra a despacho la demanda **VERBAL DE SIMULACIÓN** presentada por **EDUARDO DE JESÚS ARÉVALO YEPES** en contra de **MARIBETH GUETTE RAMÍREZ**, para decidir sobre su admisión.

**II. CONSIDERACIONES**

Estando a despacho la presente demanda se advierte que no es posible admitirla por no reunir los requisitos formales de toda demanda contenidos en los artículos 82, 85, 89, del C. G. P., como se indica a continuación:

Una vez revisadas las normas procedimentales y sustanciales que rigen la materia, encuentra el Despacho unas falencias que impiden su admisión, por lo cual debe:

1. Precisar el número de identificación del demandante y de la demandada.
2. Allegar la Escritura Pública No. 2262 del 27/10/2017, de la Notaria Primera del Circulo de Santa Marta, objeto del presente proceso.
3. Debe acreditarse el agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad en un centro de conciliación en derecho conforme le artículo 68 de la Ley 2220 de 2022.
4. Acredítese a su vez, el envío por medio electrónico de la demanda y de sus anexos a la demandada, así como de la subsanación que se llegare a presentar. Lo anterior en los términos del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, se configuran las causales de inadmisión previstas en el artículo 90 del Código de General del proceso, así que en aras de que se subsanen las falencias anotadas, se concede a la parte demandante 5 días para que cumpla con lo ordenado.

Finalmente, se reconocerá personería para actuar a la abogada **DAISY RAFAELA MARTINEZ JIMÉNEZ**, en los términos y para los efectos del mandato conferido por el demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

**RESUELVE:**

1. Inadmitir la demanda **VERBAL DE SIMULACIÓN** presentada por **EDUARDO DE JESÚS ARÉVALO YEPES** en contra de **MARIBETH GUETTE RAMIREZ**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Otorgar al actor el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas so pena de su rechazo.
3. Reconocer personería para actuar a la abogada **DAISY RAFAELA MARTINEZ JIMÉNEZ**, en los términos y para los efectos del mandato conferido por el demandante.
4. Toda comunicación con los intervinientes e interesados, así como la incorporación de documentos con destino a este proceso deberá realizarse exclusivamente mediante el correo electrónico institucional [j05ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co) .

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS**  
**JUEZA**